

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto 1593 del 01 de agosto de 2023, se notificó por estados electrónicos No. 129 el 02 del mismo mes y año, y el termino para subsanar la demanda venció el 10 de agosto de 2023 y la parte actora presento escrito en tal sentido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1882
Actuación :	Nulidad de Testamento
Causante:	Fanny Sánchez Montealegre
Demandante :	Stella Vargas Rayo
Demandados:	Leonel Piñeros Javier Antonio SÁNCHEZ Chávez Dairo Holguer Pineda Sánchez Herederos Indeterminados de Emir Daney Conta Sánchez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00575-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación y anexos, de la demanda NULIDAD DE TESTAMENTO concluye el Juzgado que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO del Causante FANNY SÁNCHEZ MONTEALEGRE presentada por la señora STELLA VARGAS RAYO a través de apoderada judicial contra LEONEL PIÑEROS, JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ CHAVEZ, DAIRO HOLGUER PINEDA SÁNCHEZ y contra los herederos de EMIR DANAY CONTA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a los demandados, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, FANNY SÁNCHEZ MONTEALEGRE y la causante EMIR DANEY CONTA SÁNCHEZ, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

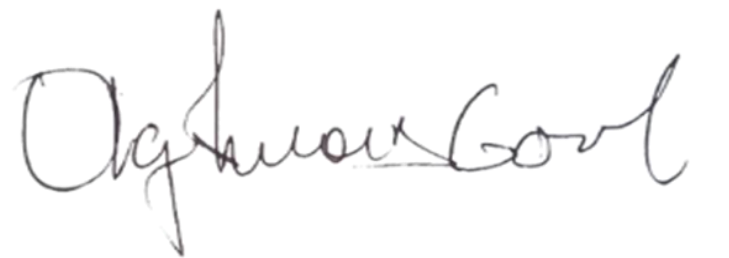
QUINTO: Teniendo en cuenta que la cuantía de la presente demanda se ha estimado en CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$125.309.000.00), se fija la caución en VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$25.061.800.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) de la misma, por ello se ORDENA a la demandante, que la caución debe ser presentada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto.

5.1. Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso.

5.2. De no darse cumplimiento al numeral anterior, se rechazará la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada SINDY LORENA MESTRE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.620.389 y Tarjeta Profesional No. 254.279 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE
La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 143

EN LA FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.



La secretaria,
LIDA STELLA SALCEDO TASCON